

**PENSIÓN Y SUB. POR FALLECIMIENTO EN CASO DE SER  
SOLICITADA POR CONVIVIENTE**

**DOCUMENTACIÓN A ACOMPAÑAR**

1. Informaciones Sumarias prestadas por dos (2) testigos ante autoridad judicial competente, tendiente a acreditar la convivencia.
2. Partida de Matrimonio en el Extranjero actualizada y legalizada, si lo hubiere.
3. Partida de Nacimiento de los hijos nacidos en el aparente matrimonio.
4. Fotocopia de Documentos de Identidad de ambos.
5. Constancias que acrediten domicilios en común del solicitante y causante hasta el fallecimiento (Pasaporte, Padrón Electoral, Título de Propiedad, Sanatorios y Hospitales, Servicios Públicos a nombre del solicitante y causante hasta el fallecimiento).
6. Documentación que acredite que se encontraba a cargo del causante en alguna Obra Social hasta el fallecimiento.
7. Constancias que se encontraba a cargo, sobre la base de denuncia o declaraciones que hubiere formulado el causante o la conviviente en documento público o privado, debidamente autenticado por Escribano Público o autoridad competente por Ej: PAMI; Contrato de Seguro de Vida; Contrato de Locación; Instituciones Bancarias; Sanatorios y Hospitales; Reparticiones; Empresas; Clubes; Country; etc, hasta el fallecimiento.
8. Constancias que acrediten poseer tarjetas de crédito o cuentas corrientes , plazos fijos, etc a nombre de ambos.
9. Si se ha iniciado juicio sucesorio, se deberá indicar la radicación del mismo y si media declaratoria de herederos
10. Testamento o Acto público y/o legado y/o donación de bien inmueble a favor de la/el conviviente. En tal sentido, se solicita copia de la escritura pertinente.
11. En el caso de que el causante fuera divorciado, deberá acompañar sentencia de Divorcio completa y/o acuerdo alimentario homologado Judicialmente si lo hubiere.
12. En el caso de que el causante fuera viudo/a, deberá acompañar certificado de Defunción de la primera esposa/o .
13. Todo otro dato que sea de utilidad para acreditar la convivencia.

**Importante**

- *Se informa que de acuerdo a la Ley 12.207, promulgada el 26-12-98, en su artículo 55º inc. d) punto 5, dice: "A todos los efectos de la presente Ley, queda equiparada a la viuda o viudo la persona que hubiere vivido públicamente y en aparente matrimonio con el causante, siendo éste soltero o viudo, o cuando hubiere descendencia, durante un mínimo de dos (2) años inmediatamente anteriores al fallecimiento. El mismo derecho tendrá aquel que en iguales condiciones hubiere vivido con el causante durante cinco (5) años inmediatamente anteriores al deceso, cuando el fallecido se encontrare divorciado o separado de hecho.*